CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MN-CONT-I-007-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**MN-CONT-I-007-2026**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT.** 891.855.222-0 **R/L.** HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE **C.C. No.** 74.181.916 DE SOGAMOSO-BOYACÁ
ENTIDAD EJECUTORA:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA EAPSA E.S.P** **NIT.** 811.042.483-6 **R.L.** JUAN PABLO ARROYAVE ROMÁN **C.C.** No. 71.274.399 expedida en ITAGUI
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ILUMINACIÓN Y DECORACIÓN NAVIDEÑA DE LOS SECTORES Y ESCENARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ, INCLUYENDO EL PESEBRE MÓVIL, CON SERVICIO DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTE**
VALOR CONTRATO:	**TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000.000,00) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO** e **INDIRECTO,** en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.
PLAZO:	**El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Entre los suscritos a saber, **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 74.181.916 DE SOGAMOSO-BOYACÁ**, mayor de edad, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Nobsa, conforme al acta de posesión suscrita por la Notaria Única De Nobsa Boyacá el día Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil veintitrés (2023), y facultado para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado con **NIT 891.855.222-0,** y quien en adelante para los efectos de este Contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **JUAN PABLO ARROYAVE ROMÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.274.399 expedida en ITAGUI **–** nombrado mediante Decreto Municipal 20240011 del 4 de enero de 2024 de la Alcaldía de Sabaneta y obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P** identificada con **NIT 811.042.483-6**, empresa industrial y comercial del estado descentralizada por servicios y adscrita a la Alcaldía Municipal de Sabaneta, Antioquia, creada de conformidad con las leyes 142 de 1992 y 489 de 1998 mediante Acuerdo Municipal 05 del 13 de junio de 2003, modificado mediante Acuerdos 06 y 018 de 2013, 021 del 23 de diciembre de 2020 y de noviembre de 2007 y 03 del 20 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá en general por las disposiciones aplicables contenidas en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación Estatal, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el artículo 311 de la constitución política de Colombia , como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y generar espacios culturales, históricos, recreativos, de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, para cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley. **3.** Que conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del

alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **4.** Que corresponde igualmente a la administración Municipal, posibilitar espacios culturales a todos los miembros de su comunidad, basándose en ello y atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la cual en su artículo 70 señala: "*El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades*…", por esta razón la administración Municipal promueve diferentes actividades artísticas y recreativas en distintas zonas del municipio, dando estricto cumplimiento a la ley 397 de 1997, reglamentaria de los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, y demás artículos concordantes, que señalan en su título I, que "…*El estado impulsara y estimulara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento, respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación*". **5.** Que Nobsa se caracteriza por su tradición artesanal, cultural, comercial e industrial; su ubicación privilegiada, con vías de acceso en buen estado, atractivos ecoturísticos, oferta gastronómica y la recordación a nivel nacional, por el desarrollo de eventos de talla nacional, condiciones que motivan a los sectores público y privado a sumar esfuerzos en aras de poner a Nobsa a Otro Nivel, y contribuir con la dinamización de la economía regional. **6.** Que la época decembrina se ha caracterizado por ser un momento de unión familiar, de disfrute de los habitantes y visitantes, integración social en torno a la cultura, las artes, las tradiciones y el libre desarrollo de la economía, en un espacio de solidaridad y corresponsabilidad social, de protección y promoción de la diversidad cultural, época que se caracteriza a nivel mundial por sus luces y alumbrados especiales, cuyo principal significado "está relacionado con el nacimiento de Jesús, ya que simboliza la llegada de la luz a un mundo en tinieblas que necesitaba su salvación. Así pues, la tradicional época navideña en el mundo inicia con la encendida de alumbrados navideños, aproximadamente para el 8 de diciembre de cada año, la organización de pesebres en iglesias, hogares, empresas y demás sectores públicos, celebración de la novena de aguinaldos, celebración del nacimiento del niño Jesús. **7.** Que Nobsa, es un municipio eminente religioso, ha logrado su posicionamiento a nivel nacional, inicialmente con su tradicional pesebre iluminado de piezas animadas, a manera de adaptación Boyacense del nacimiento del niño Jesús, ubicado en el parque principal, cuyo extenso recorrido narra el nacimiento y vida de Jesús, obra de naturaleza artesanal de gran reconocimiento a nivel cultural, religioso y artístico, que durante más de treinta (30) años, ha caracterizado la navidad en nuestro municipio y que para el presente año nuevamente debe ser puesto en escena, con una nueva versión caracterizada por sus diseños innovadores en los nuevos escenarios que podremos encontrar en los diferentes sectores del municipio. **8.** Que con el transcurrir de los años el Municipio se ha convertido en un atractivo turístico no solo por su espectacular pesebre, sino además por las diferentes actividades culturales, artísticas y religiosas que realiza, tomando gran fuerza el especial alumbrado navideño, por tanto se ha consolidado como sitio obligado de visita en el tradicional recorrido de la Ruta Navideña por el Departamento de Boyacá, ruta turística que prioriza los mejores atractivos y alumbrados navideños que los Municipios del Departamento; el alumbrado decembrino nobsano se ha caracterizado año tras año por su evocación e innovación en materia de variedad y modernos diseños de gran colorido, espectaculares iluminaciones, calidad de los materiales, que engalanan los diferentes escenarios dispuestos al público, por lo que la inversión en el alumbrado navideño y otras escenografías como el pesebre resultan prioritarios para la época decembrina habida cuenta de su gran impacto religioso, social, cultural, artístico, turístico y económico. **9.** La tradición de la iluminación navideña en Nobsa, Boyacá, es una de las más arraigadas y esperadas por los residentes y visitantes, convirtiéndose en un evento crucial para la identidad cultural y el desarrollo económico del municipio. Esta práctica no solo preserva y celebra las costumbres locales, sino que también atrae a una gran cantidad de turistas durante la temporada festiva. El alumbrado navideño transforma el paisaje urbano, generando un ambiente festivo que impulsa la economía local al aumentar la demanda de productos y servicios, creando a la vez empleos temporales que en general permite el impulso de la economía local durante la temporada navideña. Además, el espectáculo de luces y decoraciones innovadoras refuerza el sentido de comunidad y pertenencia entre los habitantes, haciendo de Nobsa un destino atractivo y vibrante en el contexto regional y nacional. **10.** Que el impacto que tiene la iluminación navideña en el municipio va más allá de lo estético; contribuye significativamente al bienestar económico y social del municipio. La mejora en la infraestructura de alumbrado no solo realza la belleza del entorno urbano, sino que también fomentan una mayor conciencia ambiental entre los visitantes. La temporada navideña en Nobsa no solo destaca por sus luces, sino también por el crecimiento de la movilidad hotelera y el aumento de ingresos para los comerciantes locales. Estos factores consolidan a Nobsa como un destino turístico emergente en Boyacá, promoviendo la cultura local y ofreciendo una experiencia enriquecedora para residentes y turistas, con un impacto positivo duradero en la economía y la cohesión social del municipio. **11.** Que De acuerdo con lo anterior, corresponde al Municipio la preservación de las tradiciones artísticas y culturales, el impulso de la

economía local, así como el fortalecimiento de las costumbres que año a año vincula a las comunidades, por lo anterior con el ánimo de salvaguardarlas y garantizar que para la presente anualidad el Municipio de Nobsa nuevamente se convierta en uno de los principales destinos turísticos no solo a nivel departamental sino también nacional, se hace necesario exaltar la Época Navideña a través de la puesta en escena de un especial alumbrado navideño y el tradicional pesebre. **12.** Que**,** así las cosas y en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "NOBSA A OTRO NIVEL" 2024 – 2027, se viabilizo el proyecto de inversión denominado: **Servicio de alumbrado público y ornamental en el municipio de Nobsa, Boyacá, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión bajo el código 202600000000250 con cargo a al eje estratégico 1 Nobsa más productiva, programa 5 Nobsa movilidad, moderna, segura y sostenible. Al igual que para el código 202500000049143 con cargo a al eje estratégico 1 Nobsa más productiva, programa 3: El turismo en Nobsa es a otro nivel 13.** Que para satisfacer la necesidad atrás planteada, de acuerdo con el análisis del sector y Estudio previo presentado por la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Desarrollo y la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, así como los antecedentes contractuales del Municipio, resulta acertada la celebración de un Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA ESP –EAPSA, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ILUMINACIÓN Y DECORACIÓN NAVIDEÑA DE LOS SECTORES Y ESCENARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ, INCLUYENDO EL PESEBRE MÓVIL, CON SERVICIO DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTE**, en atención a la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, pues ambas entidades son de naturaleza pública y las actividades a desarrollarse con ocasión de la suscripción del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos. **14.** Que, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, (…) numeral "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos. "(…) C*. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos."* Lo anterior en concordancia con las disposiciones del Decreto reglamentario 1082 de 2015, que reglamenta la referida causal directa de contratación así: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa* **15.** Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sabaneta E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada, del orden territorial municipal, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, y cuenta con patrimonio propio e independiente; creada mediante Acuerdo Municipal 05 del 13 de junio de 2003, modificado mediante Acuerdos 06 y 018 de 2013, 021 del 23 de diciembre de 2020 y de noviembre de 2007 y 03 del 20 de marzo de 2024 respectivamente. En lo que tiene que ver con su objeto social el artículo primero del Acuerdo 03 del 20 de marzo de 2024 establece: *"el objeto social de la empresa se circunscribe a definir los servicios que constituyen el objeto social múltiple de la EMPRESA, clasificando su objeto en tres (03) modalidades (líneas) de servicios así: a. Línea de Servicios Públicos. b. Línea de Servicios Empresariales Conexos, Derivados (comercial - industrial). c. Línea de Servicios en Tecnología, Información y Comunicaciones TIC (Proveedor de servicios de telecomunicaciones).* Acorde a lo anterior se encuentra que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANANETA en su línea de servicios Empresariales Conexos, Derivados (comercial - industrial): tiene como objeto la "Prestación del Servicio de Gestión de Proyectos de Energía Eléctrica Alternativa (Proyectos de energía renovable Solar, Eólica, Biomasa, Hidroeléctrica, Biogás, etc.), Servicio de iluminación Navideña y Ornamental, Servicio de Gestión de Proyectos de Estaciones de Carga para Vehículos Híbridos y Eléctricos". Así las cosas y en desarrollo de la línea de servicios conexos, derivados, específicamente en lo que respecta a Servicio de Iluminación Navideña y Ornamental, se encuentra el desarrollo de proyectos relacionados con alumbrados navideños por parte de la Empresa, que han gozado de reconocido tanto a nivel departamental como nacional. **16.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de adquisiciones, así mismo el Municipio cuanta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente contrato **17.** Que mediante Resolución emanada del Despacho del señor Alcalde se justificó hacer uso de la causal directa de contratación de acuerdo al ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015. para la suscripción del presente contrato interadministrativo. Por lo anterior las partes obrando bajo el principio de la autonomía de la voluntad negocial acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ILUMINACIÓN Y DECORACIÓN NAVIDEÑA DE LOS SECTORES Y ESCENARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ, INCLUYENDO EL PESEBRE MÓVIL, CON SERVICIO DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTE. de acuerdo con los estudios previos y propuesta aceptada. **CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000.000,00)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual. **PARAGRAFO 1:** El Contratista deberá mantener durante la ejecución del Contrato Interadministrativo, los valores señalados en el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA,** documento que hace parte integral del presente negocio jurídico. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El municipio de Nobsa realizará el pago del contrato de la siguiente manera: **A) ANTICIPO:** por un monto equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del valor total del Contrato, una vez sea perfeccionado, legalizado y cumplidos los requisitos para su ejecución, esto es aprobación de las garantías exigibles, expedición del registro presupuestal, Pago de Estampilla Procultura, Aprobación del Equipo mínimo de Trabajo contenido en los Estudios Previos por parte de la Supervisión del Contrato, Suscripción del acta de inicio y Aprobación por parte de la supervisión del Contrato del programa de manejo e inversión del anticipo y Cronograma de ejecución de las actividades. Los recursos serán girados a la cuenta para el manejo de los recursos del contrato que apertura para tal fin la EMPRESA. El monto entregado a título de anticipo será amortizado durante la vigencia del contrato y en los pagos a realizar, mediante deducciones de conformidad con el literal b) y c) del presente numeral, hasta completar el 100% de la suma entregada como anticipo. **B) UN PAGO PARCIAL,** por valor del 90% del valor total del contrato, previa presentación de informe donde se evidencien la instalación, montaje, puesta en funcionamiento de manera oportuna (juegos de iluminarias, figuras decorativas, artículos, entre otros) que forman parte del alumbrado navideño alquilado, así como del pesebre adquirido por el Municipio, en los diferentes lugares específicos que se indican en el anexo técnico, junto con los soportes y acta parcial de ejecución, factura que cumpla los requisitos legales, certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y parafiscales, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato para cada uno de los pagos parciales, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando Cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 del Derecho de turno. Del valor del acta parcial se descontará el 90% de la suma total entregada a título de anticipo correspondiente al porcentaje de amortización del anticipo. **C) UN PAGO FINAL** por el 10% del valor total del Contrato, a la suscripción del acta de liquidación, previa presentación de informe Final en que se evidencia la ejecución del contrato de acuerdo con sus especificaciones técnicas, alcance y obligaciones específicas, junto con los soportes de cada actividad y acta de Recibo final; factura que cumpla los requisitos legales, certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Contrato para el pago final; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando Cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. Del Derecho de turno. Del valor del Pago Final se descontará el 10% de la suma total entregada a título de anticipo correspondiente al porcentaje de amortización del anticipo. La Empresa asumirá todos los impuestos, tasas y demás contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos asociados la prestación del servicio que se generen con ocasión a la ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los dineros aportados por el Municipio serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente CONTRATO y es obligación del Supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el Municipio. Cada uno de los pagos debe contener el certificado de cumplimiento por parte del supervisor, junto con los soportes de pago factura o cuenta de cobro, certificaciones de paz y salvo en el sistema de seguridad social integral y demás aportes parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta LA CONTRATISTA dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca serán los descritos en el estudio previo en que sustenta el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos derivados de la suscripción del presente Contrato se harán con cargo al presupuesto de la actual **vigencia 2026**, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal **No. 261023-1** de fecha **23/10/2026** imputable al rubro presupuestal, así:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE FINANCIACION	VALOR
261023-1	**23/10/2026**	2.3.2.02.02.008.28	Ingresos corrientes de libre destinación	$ 300.000.000
		2.3.2.02.02.009.25	Impuesto – Sobretasa por el alumbrado público	$ 2.700.000.000
TOTAL				**$ 3.000.000.000**

CLAUSULA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (es aprobación de las garantías exigibles, expedición del registro presupuestal, Pago de Estampilla Procultura, Aprobación del Equipo mínimo de Trabajo contenido en los Estudios Previos por parte de la Supervisión del Contrato, aprobación del Cronograma de ejecución de las actividades y suscripción del acta de inicio**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez cumplidos los requisitos, la supervisión deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II el día de su suscripción, dicha Acta deberá ser suscrita dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, para que haga parte del expediente electrónico. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** La **EAPSA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES: Con el fin de lograr el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual la EAPSA se obliga a: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en la firma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada; y la agenda contemplada en las especificaciones técnicas. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro parcialmente, sin contar con previa autorización del Municipio de Nobsa. **3.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **4.** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **5.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicios a la entidad del orden municipal. **6.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **7.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **8.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entrega o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así determine las personas autorizadas o responsables de dicha información. **9.** Facilitar a la supervisión del contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo. **10.** Dar los créditos al municipio de Nobsa en:➢ Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, a que haya lugar tales como impresas radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. ➢ Cuando aplique deberá de garantizar la protección de los derechos de autor. Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier

medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **11.** Todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, que le sean solicitadas por el supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar los diseños, instalación, montaje, puesta en funcionamiento, de manera oportuna (juegos de iluminarias, figuras decorativas, artículos, entre otros) que forman parte del alumbrado navideño alquilado, así como del pesebre adquirido por el Municipio, en los diferentes lugares específicos que se indican en el anexo técnico. **2**. Entregar los productos de la mejor calidad, los cuales cumplan con la normatividad y las diferentes especificaciones técnicas aquí establecidas. **3**. Ceder el uso y goce de la totalidad de figuras, motivos, luces y demás elementos descritos en las especificaciones técnicas; requeridos para llevar a cabo la implementación del Alumbrado Navideño acorde al diseño realizado y definido conjuntamente entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANETA-EAPSA-ESP y el MUNICIPIO DE NOBSA. **4**. Garantizar la calidad de los materiales, manufactura de las figuras y elementos que forman parte del pesebre adquirid, cumpliendo con las especificaciones técnicas detalladas. **5.** Efectuar el ingreso al almacén general del Municipio de los elementos, figuras que forman parte del pesebre adquirido, previo visto bueno que imparta la supervisión. **6**. Efectuar los cambios o reparaciones a los productos defectuosos o de mala calidad dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la comunicación realizada por la administración municipal. **7**. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en desarrollo del objeto del presente contrato adquiere, cuando con ellos se cause perjuicio a la Alcaldía Municipal de Nobsa o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80/93. “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual de los términos de la ley” **8.** Proveer los recursos logísticos, técnicos, operativos administrativos y financieros necesarios para el desarrollo integral del objeto del contrato como lo indican las especificaciones técnicas. **9.** Disponer del talento humano necesario y como lo indica en las especificaciones técnicas con su debida dotación e implementos de seguridad para el cumplimiento de las actividades que se deriven del desarrollo del objeto del presente contrato. **10.** Realizar el Mantenimiento y Desinstalación de todos los elementos que componen el alumbrado navideño **2026** en el municipio de Nobsa. **11**. Realizar el Mantenimiento y Desinstalación de todos los elementos que componen el pesebre suministrado y realizar su entrega a la supervisión y al almacén municipal. **12**. La EAPSA presentara informe final en que se evidencia la ejecución del contrato de acuerdo con sus especificaciones técnicas, alcance y obligaciones específicas, junto con los soportes de cada actividad. **13.** Colocar a disposición y para la ejecución del contrato el personal mínimo requerido y determinado en el presente estudio; las hojas de vida del personal deben ser presentadas por el contratista o la firma contratista dentro de los dos días siguientes hábiles a la suscripción del contrato, para la aprobación por la supervisión designada y previo a la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga a realizar, por su cuenta y riesgo el retiro, desinstalación y desmontaje de la totalidad de los elementos, estructuras, accesorios, conexiones eléctricas y demás componentes utilizados para la instalación del alumbrado navideño, una vez finalizada la temporada decembrina, garantizando que el retiro se realice de manera ordenada, segura y sin ocasionar daños a la infraestructura pública, bienes muebles, inmuebles, redes eléctricas, zonas verdes o demás espacios intervenidos. **CLÁUSULASEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Hacer entrega provisional al CONTRATISTA de las áreas de uso público en las que se realizará la instalación del alumbrado navideño y pesebre en perfectas condiciones de aseo. **2.** Garantizar el efectivo seguimiento, verificación y control a la ejecución del contrato, mediante la designación de la supervisión de este. **3.** Desembolsar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente contrato. **4.** Suministrar toda la información que requiera la entidad ejecutora y que sea necesaria para el cabal desarrollo de las actividades pactadas en el convenio. **5.** Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por la entidad a través del supervisor. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** Las partes pactan que el presente Contrato podrá darse por terminado de común acuerdo para cuyo efecto se levantará un acta respectiva en la que se plasmará el motivo de esa determinación. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los compromisos del presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito para ello. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del presente Contrato estará a cargo de los titulares

de la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización y la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del municipio de Nobsa, quienes velarán por los intereses de la entidad y ejercerán las funciones que por índoles y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes: **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a) velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EAPSA. b). proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. d). Recibirle correspondencia a la EAPSA y hacer las observaciones que estime el alcalde municipal para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio. f). Informar al alcalde municipal respecto de incumplimientos de las obligaciones o plazos por parte del LA EAPSA, o su retardo. g) Requerir a la EAPSA obre el cumplimiento de s obligaciones en los términos estipulados en el convenio. h). Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. i). Proyectar para la firma del alcalde, el acta de liquidación del convenio. j). En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga le suficiente conocimiento, así lo hará saber al acalde municipal con mirar a lograr la mejor decisión para las partes. **CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE.** Comprende: a). Aprobar el manejo, inversión y giro del anticipo, cuando sea del caso. b) Aprobar los desembolsos que se deben efectuar por parte del municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas clausulas. b). Coordinar con la secretaria de hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir los compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar u en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del convenio. **CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar porque la EAPSA cumpla con la calidad del objeto del convenio. b). Exigir la reposición y cumplimiento a satisfacción de objeto convencional entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con la especificación y condiciones de calidad pactada. c). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones convencionales siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio. d). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional. e). Verificar que las solicitudes de LA EAPSA. están, debidamente sustentadas, parágrafo: el supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, las divergencias que se presenten entre el supervisor y el LA EAPSA, relacionadas con la ejecución del convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del LA EAPSA en caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde municipal. f). En todo caso, el supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, así como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes de la entidad estatal, verificando los informes, haciendo seguimiento a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL FISCAL DEL CONTRATO:** La Contraloría de Boyacá, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO. VEEDURÍAS:** El MUNICIPIO y LA CONTRATISTA se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del Contrato con fundamento en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**: LA CONTRATISTA ejecutará las actividades objeto del presente Contrato con autonomía y sin subordinación de la administración municipal. En consecuencia, este Contrato no genera relación laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del mismo, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La Entidad Ejecutora es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los Contratos que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social que le aplique. EL MUNICIPIO no contrae compromiso laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que esta vincule para el

cumplimiento de este Contrato, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, para el presente Contrato no será obligatoria la exigencia de garantías ya que la modalidad de contratación es directa sin importar la cuantía; sin embargo, teniendo en cuenta la forma de pago del Contrato, la administración estima conveniente la exigencia de garantías, así las cosas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA CONTRATISTA, debe constituir en favor del Municipio, garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por LA CONTRATISTA debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	**VIGENCIA**	**VALORES ASEGURADOS**
Cumplimiento del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más	20% del valor total del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo de duración del contrato y hasta la liquidación del contrato (mínimo 4 meses más)	100% del valor total entregado a título del anticipo
Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su servicio	Plazo de ejecución del Contrato y 3 años más	15% del valor del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más	10% del valor del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Plazo de ejecución del contrato	por valor equivalente a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV)

LA CONTRATISTA deberá cargar a la Plataforma SECOP II al link del Contrato, las garantías pactadas dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO** si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo Contrato. La Suficiencia de las garantías se debe mantenerse durante la vigencia del Contrato. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, la entidad ejecutora deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del cooperante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** MULTAS. las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el Contrato a cargo de LA CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA CONTRATISTA pagará a favor del MUNICIPIO, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del

Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de los compromisos, contraídas por LA CONTRATISTA a título de indemnización y hasta el máximo de treinta (30) días, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y sin perjuicio de poder declarar la caducidad del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - En la imposición de multas por parte del MUNICIPIO, se dará cumplimiento al principio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 relativa al debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las multas impuestas se harán efectivas directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO**. - Tales sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se deba acaso fortuito o fuerza mayor ocurrido sin culpa de LA CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento definitivo de los compromisos a cargo de LA CONTRATISTA o en el evento en que la sumatoria de las multas impuestas a LA CONTRATISTA sean igual al 20% del valor del Contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor total del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar a la Entidad Ejecutora la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que exceden el valor de la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de caducidad facultará a la Administración para exigirle a LA CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal, en estos casos, el valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del Contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, LA CONTRATISTA no ha cumplido la totalidad de sus compromisos. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La resolución por la cual se hace efectiva la pena y se notificará de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Ante el incumplimiento total o parcial del presente Contrato y de alguna(s) de sus compromisos, EL MUNICIPIO adelantará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En caso que aplique el presente Contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Municipio y que están consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior conlleva a que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por extinción del plazo pactado para ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El municipio podrá disponer la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a Juicio del MUNICIPIO; **2.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación para ejecutar el a cargo LA CONTRATISTA; **3.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **4.** Por disolución de LA CONTRATISTA; **5**. Por Liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de LA CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. **6.** Por cesación de pagos o embargos judiciales de LA CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato; **7.** Por mutuo acuerdo de las partes; **8** Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas a LA CONTRATISTA arroje un valor igual o superior al 15% del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO. - Continuidad del Contrato- El solo hecho de que LA CONTRATISTA sea admitida en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta al MUNICIPIO a dar por terminado el Contrato, no obstante, lo anterior, cuando LA CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de compromisos causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el Contrato, conforme a lo previsto en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho. En consecuencia, el Contrato se entiende prorrogado por el mismo tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Según lo establecido en la ley 80 de 1993, en caso de surgir algún conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato; se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 2220 de 2022 **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, liquidarán el presente Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: **1.** Cumplimiento del objeto contractual; **2.** Vencimiento del término contractual; **3.** Las causales previstas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO 1:** El supervisor del Contrato deberá proyectar la liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: **a.** Estado de cuenta; **b.** Certificado de cumplimiento; **c.** Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos meses siguientes a los señalados. **PARÁGRAFO 2:** Si vencido este plazo LA ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato, los estudios previos, certificado de disponibilidad, etc. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del Contrato persiste este incumplimiento por cuatro meses, EL MUNICIPIO liquidación anticipadamente el Contrato. El cumplimiento de estas obligaciones será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO a la Entidad Ejecutora, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Contrato**. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN:** LA CONTRATISTA está obligada a entregar adecuadamente al municipio la información relativa al desarrollo del objeto del presente Contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incursa en las causales de inhabilidad o incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE NOBSA	ENTIDAD EJECUTORA
NOMBRE HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE	**NOMBRE:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** ENTIDAD EJECUTORA

DIRECCIÓN: CALLE 6 # 9 – 01, NOBSA - BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** Calle 60 sur # 44 - 05 (Sabaneta - Antioquia)
CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@nobsa-boyaca.gov.co	**CORREOELECTRÓNICO:** contacto@eapsa.com.co

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LEGALIZACIÓN: El presente Contrato queda legalizado con la suscripción de este y será ejecutable previa aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio y lugar de ejecución de Contrato para los efectos del presente Contrato, al municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Proyectó: *Santiago Felipe Alarcón Jiménez / Abogado Contratista SGCP*
Revisó: *Edinson Yillmar Arangueren Cardenas / Abogado Contratista SGCP*
Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Publica*
Revisó: *Juan Camilo Bustacara Vija / Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización*
Revisó: *Harold Mauricio Sepúlveda Giraldo / Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo*
Revisó: *Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho*
Aprobó: *Helver Ricardo Granados Guauque / Alcalde Municipal*